



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3352

27/10/2016

7179

AUTOR/A: CANTÓ GARCÍA DEL MORAL, Antonio (GCS)

RESPUESTA:

Las asociaciones y organizaciones reconocidas oficialmente para la gestión de los libros genealógicos, cuentan con líneas de subvención para la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de los programas de mejora, en los límites establecidos por el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En año 2013, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), suscribieron un convenio que tiene por objeto la concesión de una subvención nominativa con la finalidad de apoyar ciertas actividades zootécnicas en el ámbito de actuación de razas ganaderas que son gestionadas por asociaciones reconocidas oficialmente en España por el actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), de acuerdo con el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para la creación o llevanza de libros genealógicos de animales de producción y desarrollo de sus programas de mejora.

Los marcadores genéticos para garantizar la pureza racial y la filiación de los animales, es una herramienta que se está implantando paulatinamente a nivel nacional (no es obligatoria por la normativa comunitaria) y afecta a determinado grupo de animales siguiendo los criterios zootécnicos.

En cualquier caso, la posibilidad de vincular determinados genes en exclusiva mediante marcadores genéticos a determinadas razas, no es una cuestión sencilla ni siempre factible y debe ser comprobado y contrastado científicamente.

En la actual normativa zootécnica comunitaria e incluso en la futura reglamentación por la que se actualiza este marco, que es el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en su Anexo I (Reconocimiento de sociedades de criadores), establece que entre los requisitos de las asociaciones de criadores estará:

A. 3. ser capaz de realizar los controles necesarios de registro de las genealogías de los animales reproductores de raza pura que hayan de participar en esos programas de cría.



Por tanto tampoco obliga en ningún momento a que esos controles deban realizarse mediante técnicas de genética molecular. En el caso de la normativa nacional, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en su artículo 20, detalla en su apartado 1 cuales son los mecanismos de control de filiación permitidos y en su apartado 2 en qué animales los controles de filiación se deben realizar de manera obligatoria por las asociaciones de criadores, no estando incluidas las reproductoras de la sección aneja a someterse a un control obligatorio.

Por su parte, la Reglamentación del libro genealógico de la raza porcina Ibérica, aprobada por Resolución de la Dirección de Producciones y Mercados Agrarios, el 10 de marzo de 2016, establece en su apartado 4, que será la Comisión de Admisión, Calificación y mejora la que regule la aplicación de los análisis de filiación, pero que en todo caso cumplirán con los mínimos que establece el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre. Esta reglamentación es pública y está disponible en la web del Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA) del MAPAMA:

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/catalogo/autoctona-fomento/porcino/iberico/datos_reglamentacion.aspx

A efectos del cumplimiento con el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, se estableció como uno de los requisitos que las hembras ibéricas progenitoras debían estar inscritas en su correspondiente libro genealógico, cumpliendo con los exigencias que éste establezca en cada momento para asegurar la pureza racial ibérica de cada ejemplar propuesto.

A efectos de cumplimiento de la Norma de Calidad, la obligatoria inscripción de reproductoras ibéricas en su libro genealógico, se realiza cumpliendo estrictamente los requisitos que éste impone, a efectos de asegurar la pureza racial ibérica de cada ejemplar propuesto.

La estructura o división de los libros genealógicos se encuentra regulada normativamente tanto a nivel comunitario como nacional, diferenciando entre una Sección Principal y una Sección Aneja, pudiendo además existir otros registros en función de la edad o cualidades de los individuos.

En concreto, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, establece en su artículo 18 apartado 2 b) *Registro Auxiliar (sección aneja): para aquellos animales o sus descendientes, o sólo para las hembras, en su caso, que, o bien tienen alguna genealogía desconocida, o bien no fueron registrados en su momento, pero que superen la prueba de valoración o calificación prevista para cada raza ganadera y demuestren -por sí mismos o a través de sus descendientes- unas cualidades morfológicas, productivas o funcionales notables, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria para cada especie.*

El Reglamento (UE) 2016/1012 también contempla esta sección aneja en su artículo 17 y establece en su anexo II parte 1 capítulo 2 que el:

Registro de animales en las secciones anexas apartado 2. La sociedad de criadores de razas puras podrá aplicar distintos requisitos respecto a la conformidad con las características de la raza indicadas en el punto 1, letra b), del presente capítulo o los requisitos de rendimiento mencionados en el punto 1, letra c), del presente capítulo, en función de que el animal: a) pertenezca a la raza, aunque sea de origen desconocido, o b) proceda de un programa de cruzamientos mencionado en el programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12.





La Reglamentación del libro genealógico de la raza porcina ibérica divide el libro genealógico en los siguientes registros y secciones:

I. REGISTRO FUNDACIONAL

II. SECCIÓN ANEJA que constará de:

Registro Auxiliar (RA) para Hembras:

Registro Auxiliar (RA-A) de Hembras Base

Registro Auxiliar (RA-B) de Hembras de primera generación

Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) para Hembras

III. SECCIÓN PRINCIPAL que se compone de:

Registro de Nacimientos (RN) para Machos y Hembras

Registro Definitivo (RD) para Machos y Hembras

Registro de Méritos (RM) para Machos y Hembras

El Registro Auxiliar RA-A de la Sección Aneja permite la incorporación de hembras que cumplen los requisitos señalados para la inscripción en este registro de las cuales no se conoce alguno o ninguno de sus progenitores.

Este registro permite la incorporación exclusivamente de hembras y con una vigencia de un año desde su publicación en el BOE (hasta el 5 de abril de 2017).

Asimismo, en el apartado c) del artículo 3 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, se regulan las Designaciones por tipo racial, dentro de la denominación de venta.

En la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto, sobre plazos de adaptación a la nueva norma respecto de las características raciales, modificada por el Real Decreto 818/2015, de 11 de septiembre, por el que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 1113/2006, de 29 de septiembre, por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos, y por el que se modifica la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

En cuanto a la posibilidad de contaminación genética, la Reglamentación del libro genealógico para la raza porcina ibérica aprobada por Resolución de 10 de marzo de 2016 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, recoge en su apartado 5 la Comisión de Admisión, calificación y mejora, que tiene entre sus funciones informarse de la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del libro genealógico.

Además, el apartado 9 de la Reglamentación establece el prototipo racial al que deben responder los ejemplares de la raza porcina ibérica para poder ser inscritos en el libro genealógico. También se detalla cuál es la metodología de puntos e inspección visual en la calificación morfológica de ejemplares.

Por otra parte, las Autoridades competentes son las que aprueban dichas reglamentaciones de los Libros Genealógicos y las que velan por que se estén aplicando correctamente y verifican el cumplimiento de los criterios del libro genealógico a través del control técnico de la raza, mediante el inspector de raza, y así viene regulado en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.



En cuanto a la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER), cabe señalar que ésta desarrolla el libro genealógico de la raza porcina ibérica desde 1987 porque en su momento fue reconocida tras acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación. Cualquier otra entidad que solicite el reconocimiento oficial podrá ser autorizada siempre que cumpla los requisitos establecidos de acuerdo al marco legislativo vigente.

Además, está previsto en la normativa nacional, en el artículo 10 del Real Decreto 2129/2008, la concurrencia de asociaciones, es decir, en caso de que ya exista una asociación oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico de una raza, otra asociación podrá solicitar dicho reconocimiento pero debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Real Decreto. Estos requisitos están desarrollados por la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, mediante un Protocolo de solicitud de inclusión de una raza en el Catálogo Oficial de Razas de ganado de España y Reconocimiento de Asociaciones (disponible en la web del MAPAMA).

Como ya se ha señalado, la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico está oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la raza porcina ibérica, donde se inscriben individuos de raza ibérica, en ningún caso está permitida la inscripción de porcinos híbridos fruto de un cruzamiento con Duroc.

En cuanto a la normalización de 80.000 hembras, cabe indicar que, como ya se ha señalado, la entrada de hembras en registro auxiliar cumple con lo recogido en la Reglamentación del libro genealógico para la raza porcina ibérica, que a su vez cumple con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional.

En muchos casos, los ganaderos no tienen interés en incorporar animales en el libro, aunque cumplan los requisitos, pero la modificación de las normas o las nuevas orientaciones hace que este interés se incremente en función de los objetivos de cría y comercialización, lo cual no es incompatible con el cumplimiento de las normas.

Con la anterior Norma de Calidad se permitían que las madres fueran hembras de prototipo racial sin la necesidad de estar inscritas en el libro genealógico, pero con la nueva Norma de Calidad de 2014, se ha obligado a que todas estén en libro genealógico, dándoles lógicamente un periodo transitorio de dos años para ibéricas. Esta nueva exigencia ha hecho que se haya solicitado la inscripción en su libro genealógico de un número significativo de hembras reproductoras ibéricas, que antes no estaban obligadas a cumplir con este requisito. Estas hembras reproductoras se inscriben en el libro genealógico, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del libro.

La Norma de Calidad del 2014 ha sido más exigente al establecer que las hembras reproductoras estén inscritas en su libro genealógico.

Este cambio normativo ha hecho que durante el periodo transitorio, establecido en la propia norma, se haya solicitado la inscripción en su libro genealógico de un número significativo de hembras reproductoras ibéricas, que con la Norma de Calidad anterior de 2007, no estaban obligadas a cumplir con este requisito.

Respecto a la garantía de que no han sido utilizadas las hembras en cruces reproductivos, cabe señalar que, antes del 12 de enero de 2014, estaba vigente el Real Decreto 1469/2007, de 2 de



noviembre, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos.

Esta Norma de Calidad consideraba como hembras reproductoras tanto las hembras inscritas en su libro genealógico para la raza porcina ibérica, como aquellas que, no estando inscritos el Libro genealógico, reunieran los siguientes requisitos:

- a) Que estuvieran identificadas individualmente.
- b) Que se hubiera verificado y documentado el cumplimiento del prototipo racial descrito en el anexo I de este real decreto, con una calificación morfológica de apto.

La condición de reunir ambos requisitos era acreditada, a los solos efectos del cumplimiento de la Norma de Calidad, mediante la emisión de un informe específico emitido por una entidad de inspección, que cumpliera la norma UNE/EN/ISO/IEC 17020, con un alcance que incluyera la calificación del prototipo racial de los reproductores ibéricos.

En cuanto a la cantidad de animales registrados, en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se ha puesto a disposición del público el Sistema Nacional de Información ARCA, donde se pueden consultar todos aquellos aspectos relacionados con las diversas especies y razas ganaderas y su normativa. Anualmente, con la colaboración de las comunidades autónomas y las asociaciones de criadores, se introducen los censos de animales inscritos en cada uno de los registros en los que se estructura el libro genealógico de su raza.

El total de animales inscritos en todos los registros del libro genealógico, a 31 de diciembre de 2015, era de 438.978, de ellos 400.259 eran hembras y 38.719 machos.

El total de reproductores inscritos en el libro genealógico, a 31 de diciembre de 2015, era de 336.132 hembras y de 4.440 machos.

El Registro de Nacimiento (RN) forma parte, junto con el Registro Definitivo, de la Sección principal del libro genealógico y los animales machos o hembras que se inscriben en él deben provenir de padres (padre y madre) y abuelos (vía paterna y materna) registrados en el libro genealógico de la misma raza. Por lo tanto, se conoce la ascendencia completa de dos generaciones, como mínimo, de los animales inscritos en el RN.

En la tabla siguiente se indican los censos por sexos de los animales inscritos en el Registro de Nacimientos durante los años indicados:

NÚMERO TOTAL DE ANIMALES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DEL L.G. DE LA RAZA DE PORCINO IBÉRICA DURANTE LOS AÑOS QUE SE INDICAN		
AÑOS	HEMBRAS	MACHOS
31/12/2015	24.142	20.539
31/12/2014	19.252	16.493
31/12/2013	17.746	19.711



Las condiciones de inscripción de animales en los libros genealógicos están reguladas en el artículo 19 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

La Reglamentación específica del libro genealógico de la raza porcina Ibérica aprobada por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, de 10 de marzo de 2016, de conformidad con el Real Decreto 2129/2008, establece las normas para la inscripción de los animales de la Raza Porcina Ibérica en los distintos registros que componen el libro genealógico y se encuentra publicada, con acceso para el público en general, en el Sistema Nacional de Información ARCA del MAPAMA, incluyendo un Anexo que contiene la Reglamentación.

Los requisitos a cumplir son diferentes según los distintos registros en que se estructura su libro genealógico pero como mínimo deben cumplir las características étnicas definidas en el prototipo racial y las especificaciones de cada registro que se disponen en su reglamentación. En ella se detallan las condiciones de genealogía según los registros, las condiciones de pureza racial y filiación mediante toma de muestras de tejidos en las ganaderías que inscriban reproductores en el Libro Genealógico, los requisitos de identificación de todos los animales que se inscriban en cualquiera de los registros del L.G., así como el prototipo racial al que deben responder los ejemplares para poder ser inscritos en el Libro.

Además, AECERIBER tiene constituida una Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, con diferentes funciones, entre ellas informarse de la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del libro genealógico, establecer las condiciones de admisión de las Ganaderías, así como establecer los mecanismos de control de filiación y pureza racial.

Del censo total de animales de la Raza Porcina Ibérica, que como se ha informado anteriormente a 31 de diciembre de 2015, era de 438.978 animales, existe un número total de animales activos en el libro genealógico y con análisis de marcadores genéticos realizados de 11.932.

Durante el año 2015 han nacido 112.454 animales ibéricos, según información disponible en el Sistema ARCA, en la página web del Ministerio.

El número de controles de filiación realizados en el año 2015 en animales inscritos en el libro genealógico de la raza han sido 1.582.

El número total de ejemplares machos que se encontraban inscritos en el Registro de Nacimientos a 31 de diciembre de 2015 era de 34.279, y de ellos 20.539 se inscribieron durante el año 2015.

De acuerdo con la normativa zootécnica nacional y europea, para que los animales, machos y hembras, sean inscritos en la sección principal de un libro genealógico debe conocerse, al menos, dos genealogías completas de sus ascendientes. Las hembras que se inscriben en el Registro Auxiliar permanecen en él durante toda su vida hasta su baja por muerte o desecho de las explotaciones, y no pasan en ningún caso al Registro Definitivo de la Sección Principal del libro genealógico. Sólo su descendencia controlada y comprobada es susceptible de incorporarse primero al Registro Auxiliar B, con una generación, y posteriormente en otra nueva generación al Registro Definitivo en la Sección Principal del Libro Genealógico, con dos generaciones.

A efectos del cumplimiento de la Norma de Calidad, el plazo para solicitar la inscripción de hembras reproductivas ibéricas en su libro genealógico terminó el 12 de enero de 2016, tal y como



establece la Disposición Transitoria Segunda, sobre plazos de adaptación a la nueva norma respecto de las características raciales, modificada por el Real Decreto 818/2015, de 11 de septiembre, por el que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 1113/2006, de 29 de septiembre, por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos, y por el que se modifica la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

El plazo de inscripción antes mencionado no ha sido objeto de ninguna ampliación.

Madrid, 13 de marzo de 2017